



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEVATRO.

Caer en el Estado de Cavalleros. A los Dalgo. Y para los  
Casos que Ocurren en fuerza de lo que por dha Real Provision se hordena  
se Copie esta y los demas ynstrumentos y diligencias que le acompañan  
en el Libro de cartas Reales y sele buelban Originales al dho Don Miguel  
de Japia Jimenez Cabrero para su Resguardo con testimonio de este  
Acuerdo =

Aderezo en el  
Camino frente del  
matadero

La Ciudad en vista de la Certificacion de D. Pedro Thomas Juer  
de aguas que a entregado el señor D. Pedro de Jover Lexido, por  
la que manifesta haver reconocido que en el Camino Real de Can  
tagena y Andaluzia frontera las Casas del matadero se halla suma  
mente destruido sin poderse traficar sin consido riesgo y que para  
Componerlo y de darle corriente tendra de costa quinientos y Lin  
quenta Reales con lo demas que comprehende dha Certificacion =

Y la Ciudad haviendola Oido Cometio el Aderezo de dho camino  
al señor D. Pedro de Jover Lexido Y para estos partes se despache  
libramiento en propios y sobre su Deposito a favor de D. Pedro  
Fadardo Calderon Maiordomo para que con horáenes de dho S. los di  
tribuya en el referido fin con la obligacion de dar cuenta de este  
parto =

Diputado de  
la tra alta

La Ciudad da por Escusado del Empleo de Diputado de la tra alta  
a Francisco Sanchez y nombra en su lugar a Joseph Moreno y acordó  
de le haga saver para que le conue y cumpla sus obligacion =

Libramiento a Pedro  
Moreno para de  
ferencia de reparos

La Ciudad en vista de lo manifestado por los presentes escusa  
nos de haverse rematado en caueza de Pedro Moreno Maes  
tro al arse las obras y reparos de que necesitan la cara del pero  
del yero a el Otro lado del Rio seguro y la que esta y me  
diata a la puerta del malecon en pocas de quatrocientos  
reales y que una de las condiciones fue que sele havian  
de entregar de contado para la prevencion y compra de  
materiales = Acordó que de la referida cantidad se despache  
libramiento a favor del dho en propios y sobre su Deposito  
rio, precediendo primero y anectoda cosas la compra de o  
bligacion de l. Secuestro legitimamente y despues la aprova  
cion de haver cumplido las condiciones =

